

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2018-00249

Asunto: Acepta cesión del crédito – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, en lo que atañe con el escrito de cesión de crédito presentada por la parte actora, encuentra este Despacho que la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – (FNG) solicita se reconozca la cesión que le hizo a INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., así pues, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la CESIÓN del CREDITO que hace la entidad bancaria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – (FNG) a favor de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., respecto al monto \$1.900.500.

El cesionario INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADO S.A. podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A de conformidad con el Art. 68 del Código General del Proceso. Para lo cual será reconocida a dicha cesionaria acreedora en este proceso sucediendo procesalmente a la entidad accionante ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD LTDA con todas las calidades inherentes a la parte demandante inicial.

SEGUNDO: Se requiere al cesionario INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADO S.A. para que aclare si pretende continuar el proceso en causa propia o se representará a través de apoderado judicial, se exhorta, a que cumpla con las cargas procesales impuesta en el auto en fecha 29 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 168

Hoy, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 8:00
a.m.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4205e16e8da39a230144dc10add4011bee607eaac1a38073d583587f893fd8c**

Documento generado en 17/11/2022 06:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2018-00834-00

ASUNTO: INCORPORA - NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIONES – AUTORIZA DIRECCIÓN- REQUIERE PARTE DEMANDANTE

De conformidad a los memoriales que anteceden, mediante los cuales la parte demandante manifiesta una nueva dirección de notificación de los demandados y a la cual envía la citación personal, ahora bien es importante indicarle a la parte actora que dicha notificación no será tenida en cuenta toda vez que el horario indicado de atención al público por parte del despacho esta de manera errónea, pues el horario de atención es de 8:00am a 12:00pm y de 1:00pm a 5:00pm no como lo indico la abogada (ver pág. 4 archivo 47)

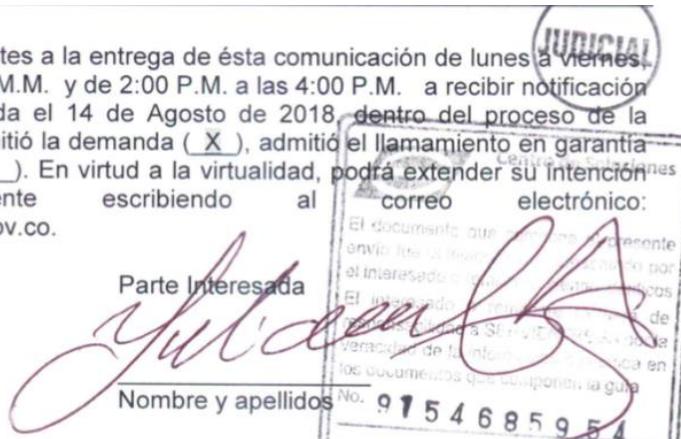
Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 9:00 A.M. a 11:00 M.M. y de 2:00 P.M. a las 4:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el 14 de Agosto de 2018, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (), admitió el llamamiento en garantía (), libro mandamiento de pago (). En virtud a la virtualidad, podrá extender su intención de notificarse personalmente escribiendo al correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Parte Interesada

Nombre y apellidos



Por lo que el despacho a fin de evitar futuras nulidades requiere a la apoderada para que nuevamente envíe las citaciones personales.

De otro lado y tenido en cuenta que dicha dirección no ha sido autorizada por el despacho, se autoriza notificar a los demandados a la dirección informada bajo la gravedad de juramento en el archivo 46 del expediente digital.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los documentos aportados y visibles a archivo 48, nada tienen que ver con este proceso, se insta a la apoderada para que evite enviar documentación que conlleve a errores y confusiones por parte del despacho.

De igual manera, realizando un estudio del proceso se evidencia que si bien en su momento se realizó la publicación del edicto, el mismo se realizó antes de la reforma a la demanda y de la vinculación de otros demandados, por lo que a fin de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente la publicación en prensa, emplazando a las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble, teniendo en cuenta la reforma a la demanda y la vinculación realizada en archivo 05, aportando constancia de la publicación y certificación de permanencia en la página web del respectivo periódico, así mismo deberá gestionar la respuesta al oficio Nro. 3100 (visible en el pág. 100 archivo 01) dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, dado que no reposa respuesta en el expediente y finalmente revisando las páginas 137 y 138 del archivo 01, se evidencia que el Instituto Agustín Codazzi, remitió el oficio 3103 a la dependencia de catastro Municipal, sin que a la fecha exista respuesta por lo que también deberá gestionarla mismas y aportar pruebas de su gestión.

Dado todo lo anterior, y en vista de que el presente proceso ha presentado demasiados retrasos que tienen que ver con la diligencia e impulso procesal que debe darle la apoderada demandante, pues lleva meses realizando las notificaciones con errores que el despacho claramente le explica, se insta a la apoderada a que realice las gestiones encomendadas de manera diligente a fin de poder avanzar en el presente tramite.

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el **término de (30) días** contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____168_____

Hoy **21 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82c52d1c8b049d10f9d6a446506b0f8cd7040d45feb437b4971ec9b8fac08e3**

Documento generado en 17/11/2022 06:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-00293-00

ASUNTO: INCORPORA - RECONOCE PERSONERÍA - NOMBRA CURADOR

Conforme al memorial que antecede, se incorporan los documentos mediante los cuales acreditan la calidad de herederos de la causante ROSA BLANCA ARTEGA DE DÍEZ y los poderes otorgados por los señores **CARLOS ARTURO DIEZ, LUZ DARY DIEZ, JAIME ALONSO DIEZ, RUTH CECILIA DIEZ, MARÍA VICTORIA DIEZ, ALBA LUCIA DIEZ ARTEAGA Y MIGUEL ÁNGEL DIEZ**, quienes actúan en calidad de demandados en el proceso de pertenencia y demandante en el proceso reivindicatorio a la abogada **ÁNGELA MARÍA SERNA LONDOÑO**, a quien se le reconoce personería jurídica en términos de los poderes conferidos.

Téngase en cuenta que los demandados: **CARLOS ARTURO DIEZ, LUZ DARY DIEZ, JAIME ALONSO DIEZ, RUTH CECILIA DIEZ, MARÍA VICTORIA DIEZ, ALBA LUCIA DIEZ ARTEAGA Y MIGUEL ÁNGEL DIEZ**, al tenor de lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrán notificados por conducta concluyente una vez quede notificada por estados la presente providencia.

De otro lado, vencido el término del emplazamiento, de conformidad con el Art. 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art.10 de la ley 2213 de 2022, procede el Despacho a nombrarle curador Ad. Litem a las los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA BLANCA ARTEAGA DE DIEZ**, para lo cual se designa a:

DESIGNADO:	CAMILO ANDRES HERNANDEZ FLOREZ
CORREO ELECTRÓNICO:	HERNANDEZANDRES07@HOTMAIL.COM

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios

electrónicos conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que el cargo será ejercido de manera gratuita y deberá contener **la advertencia** de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: **WhatsApp** en el abonado telefónico **3104534860** o al correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____168____

Hoy **21 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84a34c84f6ba77ac88a98d5c0b8ef89cf88e8b2c6f0b855b9d2bc49b9062bc6**

Documento generado en 17/11/2022 06:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-00699-00

ASUNTO: RELEVA CURADOR – NOMBRA NUEVO CURADOR

Una vez revisado el expediente, encuentra este despacho que por providencia del 27 de septiembre de 2022 se incorporó la prueba de remisión de notificación al curador designado **OSCAR DAVID MARTINEZ EUSE** al correo o OMARTINEZEUSSE@GMAIL.COM y se requirió al mismo a fin de que compareciera al proceso bien fuera a tomar posesión o a acreditar causal de impedimento, sin que a la fecha exista respuesta por parte del mismo.

De este modo, pese a lo que se acaba de referir y en aras de darle celeridad al proceso se releva del cargo al curador en mención y se procede a designar un nuevo curador ad litem para que representen los intereses del demandado **LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, demandados en este proceso, los datos del curador designado son:

DESIGNADO:	MARIA CAMILA DEL TORO CASTAÑO
CORREO ELECTRÓNICO:	CAMIDELTORO85@HOTMAIL.COM

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que el cargo será ejercido de manera gratuita y deberá contener la advertencia de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: **WhatsApp** en el abonado telefónico **3104534860** o al correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del Código General del Proceso decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

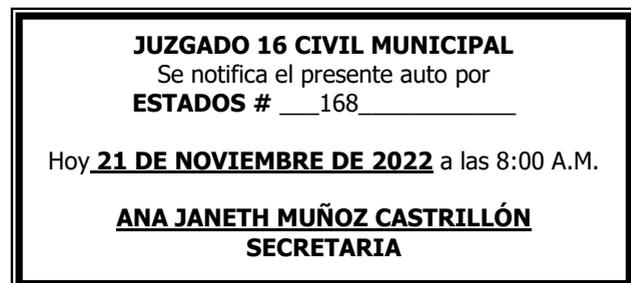
La atención virtual, se realizará vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650ad7600ed2eb8263b9d1320531d3cd0033adcb62417c0888ca689fd2e30f43**

Documento generado en 17/11/2022 06:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00027-00

ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD

De conformidad con el memorial que antecede, procede el despacho a indicarle a la memorialista que en efecto el despacho ordenó citar al señor ANDRÉS FELIPE GÓMEZ MUÑOZ para que ratifique dicho documento, dado que fue éste quien suscribió el documento, y para la ratificación de documentos es necesario que quien lo ratifique sean quien en principio lo firmó o suscribió, por lo que no abra lugar a aclarar el auto que antecede, en el entendido de que el señor ANDRÉS FELIPE GÓMEZ MUÑOZ fue quien suscribió el documento que la parte contraria ordenó ratificar, y si bien en el auto de pruebas se dijo quien hiciere sus veces, en el auto de prueba de oficio se ordenó a la entidad que aportara los datos de éste a fin de que sea él y no otra persona quien ratifique el documento, adicional, él mismo ya fue citado por parte del despacho a la diligencia previamente programada y en caso de su no comparecencia, se decidirá en su momento oportuno lo concerniente a la valoración probatoria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____168____</p> <p>Hoy 21 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c0d73d6098e41bd470f9861fcb8d83a6db2f47f3e2cb8cc6b8f72bdc6a38b**

Documento generado en 17/11/2022 06:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00635-00

ASUNTO: INCORPORA - AUTORIZA AVISO – REQUIERE PARTE DEMANDANTE Y
A LA SEÑORA ROSANA JARAMILLO RUÍZ

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal positiva de entrega de citación para diligencia de notificación personal remitida a las vinculadas (MÓNICA ALEJANDRA JARAMILLO VÁSQUEZ Y PAULA ANDREA JARAMILLO VÁSQUEZ) a las direcciones físicas autorizadas por el despacho, en tal sentido, dado que tuvo lugar en la ciudad de Medellín y que ya transcurrieron los 05 días sin que comparecieran al despacho a notificarse, de manera personal, se autoriza el aviso.

De otro lado, y frente a lo manifestado por la señora ROSANA JARAMILLO RUÍZ, se requiere nuevamente dado que es necesario que aporte foto de su cédula, no fotocopia.

De otro lado se requiere a la parte actora para que acredite en debida forma lo enviado a la señora ROSANA JARAMILLO RUÍZ (soporte de documentos y correo enviado) y la constancia postal negativa de entrega, pues como se les indicó en memorial que antecede, si bien llegó al proceso correo remitido desde la dirección electrónica rosanajaru18@gmail.com a través del cual indica que recibió la notificación de la demanda. No obstante, el correo acreditado en el archivo 065 del cuaderno principal es rosanajara18@gmail.com y no rosanajaru18@gmail.com por lo anterior, se hace necesario requerir tanto a la parte accionante para que acredite en debida forma el correo utilizado, y allegue la constancia de los documentos y escritos remitidos.

Ahora bien, con el ánimo de avanzar en el presente trámite, se requiere a la parte demandante, a fin de que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la medida cautelar, consistente en la inscripción de la demanda, así mismo para

que dé cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho en el auto del 19 de agosto del año 2021 (archivo 28) esto es cumpliendo con la publicación del edicto en debida forma y aportando prueba de ello al igual que la constancia de permanencia en la página web del periódico.

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 168
Hoy **21 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A.M.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2555c44b600124ef82bd339d6a558aff02f08e5bfefc23e0ee59b7230d25953**

Documento generado en 17/11/2022 06:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00909-00

ASUNTO: ORDENA ENTREGA DINEROS, INCORPORA Y PONE
CONOCIMIENTO

Se incorpora al proceso los correos allegados por la parte demandada solicitando la entrega de los dineros consignados en el proceso. (archivo 36-39)

Así las cosas y como en el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el día 09 de mayo de 2022 (archivo 25); se ordena la entrega de los títulos que se relacionan a continuación a favor de la demandada señora LILIANA AMPARO BETANCUR GALVÍS.

Fecha: 3/11/2022
(dd/mm/aaaa)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05001400301620210090900
MUNICIPAL Civil 016 MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

Beneficiario: 050014003016 JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413230003894393	413230003894393	14/06/2022	Constituido	1.325.967,00
9413230003894412	413230003894412	14/06/2022	Constituido	2.737.502,00
9413230003895942	413230003895942	17/06/2022	Constituido	1.330.077,00
9413230003905938	413230003905938	06/07/2022	Constituido	1.360.624,00
9413230003910834	413230003910834	19/07/2022	Constituido	1.452.287,00
9413230003924307	413230003924307	12/08/2022	Constituido	1.330.077,00
9413230003926719	413230003926719	22/08/2022	Constituido	1.330.077,00
9413230003933018	413230003933018	31/08/2022	Constituido	41.345,00
9413230003938414	413230003938414	9/09/2022	Constituido	1.330.077,00
9413230003943457	413230003943457	22/09/2022	Constituido	1.330.077,00
9413230003953940	413230003953940	7/10/2022	Constituido	1.330.077,00
9413230003957825	413230003957825	29/10/2022	Constituido	1.330.077,00
TOTAL BENEFICIARIO:		CANTIDAD: 12	VALOR:	16.228.244,00
TOTAL REPORTE:		CANTIDAD: 12	VALOR:	16.228.244,00

Total, depósitos judiciales a entregar a la parte demandada \$ 16.228.244

La orden de pago dirigida al Banco Agrario de Colombia, se hará en cumplimiento a las medidas temporales por el COVID 19, según las directrices establecidas en la circular PCSJC20-17 emitida el día 29 de abril del año 2020, por el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se incorpora al proceso poder otorgado por la parte demandante COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – COOPRUDEA (archivo 38) al abogado EDISON ALBERTO ECHAVARRÍA VILLEGAS, al cual no se le dará trámite alguno por cuanto el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el día 09 de mayo de 2022, providencia que se encuentra en firme y no fue objeto de reparo por las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____168____

Hoy 21 de NOVIEMBRE de 2022 a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06935b51266d12c56074c931c72d4ca10fff9f582d3a73df5ab4a048a9457c1d**

Documento generado en 17/11/2022 06:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2021-01398

Asunto: Incorpora –Ordena oficiar

Frente la respuesta allegada (archivos 46,47 y 48), se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín para comunicarles y aclararles que se hace necesario informarles que este Juzgado cuenta con dos cuentas oficiales, cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co para la recepción de memoriales y respuestas de entidades y cualquier clase de comunicación dirigida a este despacho. Y el correo jcmpal16med@notificacionesrj.gov.co funciona para la remisión de oficios. De este modo, se corrobora que el oficio Nro. 2029 del día 10 de octubre de 2022 si fue enviado por este juzgado. Por la secretaría del despacho líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____168_____

Hoy 21 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d602ecbbd05c63a961a350a86bc36a1043cb4aba5b39acfa1b81574d4f8ef52**

Documento generado en 17/11/2022 06:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01398-00

ASUNTO: TERMINA PAGO TOTAL OBLIGACIÓN FRENTE AL BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A y CONTINÚA FRENTE AL SUBROGATARIO-FNG
AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1769

Como la solicitud presentada por la representante legal de la entidad demandante (archivo 20), se encuentra ajustada a las disposiciones del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo incoado por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. en contra de SANDRA PATRICIA PAYARES LOZANO Y JOSÉ ÁLVAREZ BALBÍN, **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Continúese el proceso en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** S.A, como subrogatorio de los pagos realizados a la entidad demandante. (archivo 15 del expediente.)

TERCERO: No es procedente el levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto las mismas continúan vigentes para el proceso en relación con el FNG.

CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____168_____</p> <p>Hoy 21 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <hr style="width: 30%; margin: auto;"/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62aa3dcf407188171df022b9fe32a7888c515e7437cdc6b7ff44f3b7e6d9c855**

Documento generado en 17/11/2022 06:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01422-00

ASUNTO: INCORPORA - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL – DECRETA
PRÁCTICA DE PRUEBAS

Vencido como se encuentra el término de traslado de la objeción al juramento estimatorio y las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y habiéndose pronunciado al respecto la parte actora dentro de la oportunidad otorgada por ley (archivo 27), procede el despacho a continuar con los trámites subsiguientes. El documento podrá ser solicitado vía chat al número que más adelante se indicará.

En consecuencia, se señala el día **3 de mayo de 2023 a las 9.00 a.m** para que tenga lugar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del C. G. del P., de manera virtual mediante la plataforma **TEAMS, LIFESIZE** o cualquier otra que haga sus veces y sea idónea para realizar la misma.

En virtud de ello se CITA a todas las partes procesales para que concurran con o sin sus apoderados a fin de rendir interrogatorio, participar en la etapa de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. **Se advierte que en la fecha señalada únicamente se celebrará la audiencia inicial, por lo que la práctica de pruebas se realizará en la fecha que sea fijada por este despacho para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento si fuera necesario.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene respecto de la inasistencia a la misma.

Finalmente, en la forma prevista en el artículo 372 del C. G. del P., se dispone decretar las siguientes pruebas pedidas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia respectiva conforme se indicó anteriormente:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (ARCHIVO 04 al 13 y 15)

- DOCUMENTALES:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda, con la subsanación y en el pronunciamiento sobre las excepciones.

- DICTAMEN PERICIAL:

Se tendrá en cuenta en su valor probatorio, como lo establecen los Arts. 226 y siguientes del C.G del P., el dictamen pericial realizado por **JUAN MAURICIO ROJAS GARCIA**, el cual fue aportado de manera oportuna por la parte demandante y que reposa en las páginas 66 a 131 archivo 08 del Cuaderno Principal.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por representante legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, y por el señor **GUILLERMO DE JESÚS SÁNCHEZ**, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada y una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- TESTIMONIAL:

Se ordena citar para rendir testimonio a: **OSCAR ALFONSO MARÍN OSORIO, NÉSTOR ALEJANDRO BRAVO PAMPLONA** y **DIOMER LEANDRO GÓMEZ LONDOÑO**, con el fin de que declaren sobre los hechos indicados en la petición de la prueba.

- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Se requiere a la parte demandada para que dentro de los **10 días** siguientes a la ejecutoria de esta providencia aporte los siguientes documentos:

- Copia de la solicitud de aseguramiento del vehículo de placa FBY-916.

En cuento a los demás documentos no se hace necesario solicitárselos a la parte demandada, toda vez que estos fueron aportados con la contestación, como lo son la póliza y el condicionado general de la misma.

II. PRUEBAS DEL DEMANDADO GUILLERMO DE JESÚS SÁNCHEZ (archivo 17).

- DOCUMENTALES:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

- DICTAMEN PERICIAL:

Se tendrá en cuenta en su valor probatorio, como lo establecen los Arts. 226 y siguientes del C.G del P., el dictamen pericial realizado por **CESAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ**, el cual fue aportado de manera oportuna por la parte demandante y que reposa en el archivo 09 del Cuaderno Principal.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por los demandantes señores **EDISON GIOBERTIS GUARIN BURITICÁ e IRMA ANDREA RODRIGUEZ BETANCUR**, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada y una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta la declaración de parte que será efectuada por **GUILLERMO DE JESÚS SANCHEZ**, el cual será realizado por su apoderado en la fecha y hora

antes señalada, una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **TESTIMONIAL:**

Se ordena citar para rendir testimonio a: el **AGENTE DE PROCEDIMIENTO – RICARDO RESTREPO GIRALDO**, con el fin de que declaren sobre los hechos indicados en la petición de la prueba.

- **CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN:**

De conformidad con las disposiciones consagradas en el artículo 228 del Código General del Proceso se ordena citar al perito **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA** quien rindió la experticia que reposa en en las páginas 66 a 131 archivo 08 del Cuaderno Principal que integra el expediente digital para que conteste el interrogatorio que el solicitante de la ratificación le realizará con relación al dictamen aportado.

Corresponde la carga de la comparecencia del perito JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA, a la parte demandante, que fue quien aporto la prueba pericial, esto de conformidad al artículo 167 del C.G. del P.

- **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**

No habrá lugar a decretar la prueba solicitada, de conformidad al artículo 168 del C.G. del P., dado que, frente al primer ítem en cuanto a interrogar a Juan Mauricio Rojas en prueba anterior de contradicción al dictamen se ordenó la citación del mismo para ser interrogado y como la prueba si bien es un documento se tuvo como dictamen pericial y no como prueba documental no hablara lugar a ser ratificación del mismo.

Frente a los demás ítems que más que unas ratificaciones tienen que ver con un desconocimiento de la prueba por parte del demandado, y en efecto no se presentó como desconocimiento de documentos, por lo que se niega el trámite por cuanto no se expresó como lo requiere el Art. 272 del C.G del P.

III. PRUEBAS CONJUNTAS DE LA DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIAS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. (archivo 21 cuaderno principal y archivo 03 del cuaderno de llamada en garantía)

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrán en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la contestación a la demanda.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por el demandante **EDISON GIOBERTIS GUARIN BURITICÁ**, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada y una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN:**

De conformidad con las disposiciones consagradas en el artículo 228 del Código General del Proceso se ordena citar al perito **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA** quien rindió la experticia que reposa en en las páginas 66 a 131 archivo 08 del Cuaderno Principal que integra el expediente digital para que conteste el interrogatorio que el solicitante de la ratificación le realizará con relación al dictamen aportado.

Se advierte a las partes que deberán conectarse con no menos de **20 minutos** de antelación a la hora de inicio de la audiencia y disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. **Así mismo, deberán comunicar de manera oportuna sus respectivos correos electrónicos y de los testigos, peritos o citados para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia.**

Igualmente, se advierte que los citados como testigos deberán comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento que con posterioridad sea programada a fin de rendir su testimonio. Corresponde a la parte solicitante la comparecencia de los

testigos, peritos o cualquier otro citado, por lo que deberá indicar de manera oportuna las direcciones electrónicas a las que el despacho enviará la invitación para la audiencia respectiva.

Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Para efectos de practicar la audiencia de forma virtual, se insta a los interesados QUE NO CUENTEN CON MEDIOS ELECTRÓNICOS, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia procedan a comunicar a este despacho, si no les es posible la conexión virtual y de esta manera PROGRAMAR LA MISMA DE MANERA PRESENCIAL, DE GUARDAR SILENCIO, se entenderá que si les es posible la conexión de manera virtual, donde deberán conectarse desde un computador o un equipo sin interrupción y con buena conectividad a internet, se advierte que cualquier desconexión dará lugar a suspensión inmediata de la misma y a que se re programe audiencia de manera presencial.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 168

Hoy **21 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1407689e14965b89691a93fce6eb4155ec38ed1e4deb8d61bb77a8d0b4536a6**

Documento generado en 17/11/2022 06:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-00005
Asunto: Incorpora – Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora citación para la diligencia de notificación personal en la dirección física autorizada para tal fin, aunque no se ha aportado la constancia de entrega efectiva, se omitió informar en la respetiva citación la dirección del despacho donde debe comparecer el demandado. Por tal motivo se requiere a la parte actora para que repita la gestión de citación para la diligencia de notificación personal al demandado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del CGP.

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____168_____
Hoy 21 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edc3a29853e6cc0efb844b5ba4c396ae6d5ea4b54d539829dfc272494de2a4f**

Documento generado en 17/11/2022 06:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00090

Asunto: Incorpora - Releva curador – Nombra curador

Se incorpora memorial allegado por la parte actora, anexando constancia postal con resultado positivo del 29 de septiembre de 2022, al Curador designado HUGO ALEJANDRO ALVAREZ HERNANDEZ, nombrado mediante el auto de 24 de agosto de 2022; ha pasado el término suficiente para que el togado aceptará el cargo o proclame una causal de impedimento para ejercer la función. Así pues, y teniendo en cuenta que el proceso no puede quedarse estancado, se hace necesario proceder con el relevo y nombramiento de un nuevo curador. No obstante, previo a compulsar copias a la Sala Disciplinaria, se torna necesario que la parte actora aporte la constancia de notificación al profesional del derecho, de forma que el Despacho pueda descargar los anexos enviados al curador, dado que de lo aportado no permite tal verificación.

De cara a la continuación del trámite procesal, se designa como nuevo curador ad lítem a la abogada ALEJANDRA ZAPATA LOPEZ localizable en el correo electrónico ZAPATALOPEZ-15@HOTMAIL.COM para que represente los intereses de los herederos indeterminados de HÉCTOR DE JESÚS MONTOYA, demandados en este proceso.

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y deberá contener **la advertencia** de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: WhatsApp en el abonado telefónico 3104534860 o al correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____168_____</p> <p>Hoy 21 DE NOVIEMBRE de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa98169daf083b19ba002fb2174d35cd3910a76e2841eac15997292ea4bdbdc6**

Documento generado en 17/11/2022 06:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00101
Asunto: Incorpora – Ordena Inclusión TYBA

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo peticionado por la parte actora dado que, en efecto, se han intentado las notificaciones en las direcciones conocidas e informadas por la parte accionante: en principio, esta judicatura intentó notificar al demandado JOSÉ JULIÁN CASTILLO CARRASCAL, al correo electrónico que se proporcionó en el contrato de arrendamiento (archivo 02, cuaderno principal) pero no hubo resultado de entrega efectiva, posteriormente, hubo citación de notificación personal con entrega positiva, finalmente, se obtuvo en la notificación por aviso el resultado de *"la persona no labora o reside allí"*. Dado lo anterior, el Juzgado ordena el emplazamiento en la forma y términos establecidos en los artículos 108 y 293 del C.G. del P.

Así pues, de conformidad con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G del P y en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión del demandado **JOSÉ JULIÁN CASTILLO CARRASCAL**, en la base de datos dispuesta para tal efecto, sin necesidad de publicación de edicto en un medio de comunicación. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicho registro.

Así las cosas, deberá el actor realizar las solicitudes que considere pertinentes tendientes a dar por notificados a esos demandados y así contribuir con el desarrollo normal del proceso de manera ágil y eficiente.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta

temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 168
Hoy 21 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c521ccb4c6938138670dd1e98f18fe4da6958b464e23c385282585c967dd77b**

Documento generado en 17/11/2022 06:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00139

Asunto: Incorpora – Ordena Inclusión en TYBA - Requiere Liquidadora

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario notificaciones electrónicas realizadas por la liquidadora a los acreedores REINTEGRA S.A.S (cesionario de Bancolombia), BANCO FALABELLA, y el Sr. GIOVANNY VILLEGAS LOPEZ. En este sentido, encuentra el Despacho los siguientes yerros; en primer lugar, al realizar la notificación al cesionario de Bancolombia, está notificando a la empresa apoderada de dicho acreedor, la notificación debe ser directamente a quien tiene potestad para hacer valer su acreencia en el trámite de insolvencia, en este caso, REINTEGRA S.A.S.

En segundo lugar, deberá enviar separadamente las constancias de envío, es decir, en archivo separado cada certificación postal para que esta agencia judicial pueda verificar los respectivos anexos. Ahora, en lo referente al acreedor VILLEGAS LOPEZ, deberá aportar prueba de que dicho correo si pertenece al mencionado acreedor, podrá apoyarse para ello con el deudor DIEGO JARAMILLO. De acuerdo a lo anterior, se requiere a la liquidadora para que realice las actuaciones aquí impuestas.

Por otro lado, se allega y se integra a las diligencias respectivas la publicación del aviso general a los acreedores del deudor en insolvencia publicado en el periódico El COLOMBIANO. Así las cosas, se encuentra en debida forma la publicación

aportada. Por lo anterior, y en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, se ordena la inclusión de LOS ACREEDORES DE DIEGO ALEJANDRO JARAMILLO IDARRAGA en la base de datos dispuesta para tal efecto.

Igualmente, **se requiere al deudor** para que de manera extraprocesal comunique lo acá decidido a la liquidadora y así velar por el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 168

Hoy, 21 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef3ee03f5cc014f8ec2a88cada5a4c5a7f8dc973b4c8cc5619df0f820832851**

Documento generado en 17/11/2022 06:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-00232
Asunto: Incorpora – Requiere**

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente citación de notificación personal enviada al área de talento humano del Ejército Nacional; encuentra el Despacho lo siguiente, si bien es cierto que una persona puede recibir notificación en el lugar donde se encuentra laborando, adicional, de acuerdo al artículo 291 del CGP *"...Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada"*. Se observa en el expediente (archivo 05, cuaderno medidas) respuesta al oficio de embargo dirigido al Ejército Nacional, informando que el accionado de este proceso se encuentra retirado por solicitud propia y no pueden efectuar la medida de embargo, de allí que queda imposible que el demandado se entere del proceso en el lugar donde se está intentando notificar, pues actualmente, no se encuentra activo en la Jefatura de Recursos Humanos por lo cual dejó de ser su domicilio laboral. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proporcione otra dirección física y/o correo electrónico para notificar al demandado, o podrá solicitar, se oficie a alguna entidad.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

DBM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____168_____

Hoy, 21 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f2858eea251a218fd4edf097184f9fb7ad738e3e450661bab037cf3df33763**

Documento generado en 17/11/2022 06:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00286

Decisión: Incorpora - Autoriza Aviso - No acepta subrogación - Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora el expediente solicitud de subrogación parcial, en este sentido, manifiesta la representante legal para efectos prejudiciales y judiciales de la entidad accionante BANCAMIA, SANDRA MOSQUERA CASTRO que ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en su calidad de fiador, la suma de \$16.707.217 derivado del pago de la garantía de la obligación ejecutada al demandado MANUEL ETILDE SERPA MAYORCA.

Ahora bien, una vez revisado el documento aportado como subrogación se observa que el mismo está en blanco con respecto a la identidad de quien subroga. Por tal motivo, no se acepta la subrogación presentada.

Señor Juez:
JUZGADO CIVIL#MPAL DE ORALIDAD No 16 MEDELLIN
E. S. D.

Rad No. 202200286

REF: EJECUTIVO de BANCAMIA S.A. contra SERPA MAYORCA MANUEL ETILDE Y PINTO DE CERPA LUISA ZORAIDA

_____, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número _____, expedida en _____, en mi calidad de Representante Legal () y/o apoderado especial () de BANCAMIA S.A., según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 16.707.217,00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por SERPA MAYORCA MANUEL ETILDE identificado(a) con C.C. No. 12712617. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagare	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
149111	556978	1654014	SERPA MAYORCA MANUEL ETILDE	12712617	PINTO DE CERPA LUISA ZORAIDA	2672940	10.08.2022	16.707.217
TOTAL PAGADO								

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los términos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Teléfono (1)3239000. www.fng.gov.co

Señor Juez: LUISA ZORAIDA PINTO DE CERPA

Por otra parte, con respecto a la solicitud de seguir adelante la ejecución, una vez quede en firme la presente providencia se seguirán las etapas subsiguientes del proceso.

Finalmente, se incorpora un nuevo memorial allegado por la parte demandante efectuando citación de notificación personal a la Sra. LUISA ZORAIDA PINTO DE CERPA, teniéndose la gestión

con resultado positivo, y observando el Despacho que está se encuentra ajustada a los parámetros del artículo 291 del CGP, se autoriza la notificación por aviso.

Así las cosas, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo dispuesto por el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 168

HOY, 21 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b83639f961976cc1e69f9448c107047504a0b6013938e64906554f77600c3e4**

Documento generado en 17/11/2022 06:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00314-00

ASUNTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL – DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y sin que las partes se hubieran pronunciado al respecto dentro de la oportunidad otorgada por ley, procede el despacho a continuar con los trámites subsiguientes.

En consecuencia, se señala el día **24 de abril 2023 a las 9.00 a.m** para que tenga lugar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del C. G. del P., de manera virtual mediante la plataforma **TEAMS, LIFESIZE** o cualquier otra que haga sus veces y sea idónea para realizar la misma.

En virtud de ello se CITA a todas las partes procesales para que concurran con o sin sus apoderados a fin de rendir interrogatorio, participar en la etapa de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. **Se advierte que en la fecha señalada únicamente se celebrará la audiencia inicial, por lo que la práctica de pruebas se realizará en la fecha que sea fijada por este despacho para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento si fuera necesario.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene respecto de la inasistencia a la misma.

Finalmente, en la forma prevista en el artículo 372 del C. G. del P., se dispone decretar las siguientes pruebas pedidas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia respectiva conforme se indicó anteriormente:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (ARCHIVO 04 al 11)

- DOCUMENTALES:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

- DICTAMEN PERICIAL:

Se tendrá en cuenta en su valor probatorio, como lo establecen los Arts. 226 y siguientes del C.G del P., el dictamen pericial realizado por **CESAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ**, el cual fue aportado de manera oportuna por la parte demandante y que reposa en el archivo 09 del Cuaderno Principal.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por representante legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, y por el señor **JOHN JAIRO PELÁEZ PÉREZ**, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada y una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta la declaración de parte que será efectuada por **CRISTIAN FABIAN HIGUITA RODRÍGUEZ**, el cual será realizado por su apoderado en la fecha y hora antes señalada, una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- TESTIMONIAL:

Se ordena citar para rendir testimonio a: **DEISY VIVIANA RESTREPO CHAVARRIAGA, MARTA LUCIA HIGUITA RODRÍGUEZ** y **LUIS MIGUEL ARDILA CALLE**, con el fin de que declaren sobre los hechos indicados en la petición de la prueba.

- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Se requiere a la parte demandada para que dentro de los **10 días** siguientes a la ejecutoria de esta providencia aporte los siguientes documentos:

- Copia de la solicitud de aseguramiento del vehículo de placa JCS-450.

En cuanto a los demás documentos no se hace necesario solicitárselos a la parte demandada, toda vez que estos fueron aportados con la contestación, como lo son la póliza y el condicionado general de la misma.

II. PRUEBAS DEL DEMANDADO SEÑOR JOHN JAIRO PELÁEZ PÉREZ

Estando debidamente notificado, no presentó contestación a la demanda.

III. PRUEBAS DE LA DEMANDADA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. (archivo 17)

DOCUMENTALES:

Se tendrán en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la contestación a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por el demandante **CRISTIAN FABIAN HIGUITA RODRÍGUEZ**, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada y una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN:

De conformidad con las disposiciones consagradas en el artículo 228 del Código General del Proceso se ordena citar al perito **CESAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ** quien rindió la experticia que reposa en el archivo 09 del cuaderno principal que integra el expediente digital para que conteste el interrogatorio

que el solicitante de la ratificación le realizará con relación al dictamen aportado.

Corresponde la carga de la comparecencia del perito **CESAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ**, a la parte demandante, que fue quien aportó la prueba pericial, esto de conformidad al artículo 167 del C.G. del P.

Se advierte a las partes que deberán conectarse con no menos de **20 minutos** de antelación a la hora de inicio de la audiencia y disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. **Así mismo, deberán comunicar de manera oportuna sus respectivos correos electrónicos y de los testigos, peritos o citados para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia.**

Igualmente, se advierte que los citados como testigos deberán comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento que con posterioridad sea programada a fin de rendir su testimonio. Corresponde a la parte solicitante la comparecencia de los testigos, peritos o cualquier otro citado, por lo que deberá indicar de manera oportuna las direcciones electrónicas a las que el despacho enviará la invitación para la audiencia respectiva.

Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Para efectos de practicar la audiencia de forma virtual, se insta a los interesados que no cuenten con medios electrónicos, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia procedan a comunicar a este despacho, si no les es posible la conexión virtual y de esta manera PROGRAMAR LA MISMA DE MANERA PRESENCIAL. DE GUARDAR SILENCIO, se entenderá que si les es posible la conexión de manera virtual, donde deberán conectarse desde un computador o un equipo sin interrupción y con buena conectividad a internet, se advierte que cualquier desconexión dará lugar a suspensión inmediata de la misma y a que se re programe audiencia de manera presencial.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el

espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aafbca2a5bba60c90058860c74f420b4a20aad4ef50161f576ab7d98635234**

Documento generado en 17/11/2022 06:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



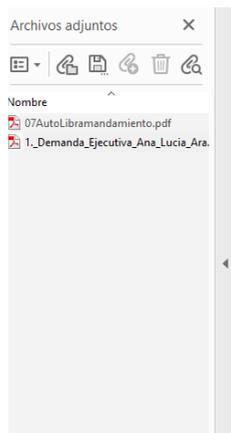
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00320

Asunto: Incorpora – Ordena Seguir

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario constancia postal de envío y entrega de notificación electrónica remitida a la accionada ANA LUCIA ARANGO CARDONA al correo acreditado en el archivo Nro. 12 del cuaderno principal Bahamondeanabelen448@gmail.com, correo directamente proporcionado por la demandada, en tal sentido, y dado que la gestión efectuada se ajusta a los mandatos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se tiene notificada a la accionada en mención desde el día 10 de octubre de 2022, dado que la misiva electrónica fue enviada el 05 de octubre de 2022.



Resumen del mensaje

Id Mensaje	451643
Emisor	jsalazar@vjasociados.com
Destinatario	Bahamondeanabelen448@gmail.com - Ana Lucia Arango
Asunto	Proceso ejecutivo 2022-00320 / Notificación personal auto que libra mandamiento ejecutivo y escrito de demanda con anexos
Fecha Envío	2022-10-05 11:23
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/10/05 11:28:47	Tiempo de firmado: Oct 5 16:28:46 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. Dirección IP: 86.249.92.26

Así pues, se observa el auto que libró mandamiento de pago, demanda y anexos hacen parte del proceso epígrafe. En este sentido, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte pasiva sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: "...*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

DBM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____168_____
Hoy, 21 DE NOVIEMBRE A LAS 8:00 A.M.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313f282e42dfcb1a1843a27ae1a4b1b5312e3346d9f1287157ceb01c3ec26244**

Documento generado en 17/11/2022 06:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00450-00

ASUNTO: REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado del demandante (archivo 21) en el que solicita que se re programe la audiencia previamente programada por el despacho, ahora bien, por ser procedente y haberse aportado prueba sumaria del fundamento de su excusa, se hace imperioso modificar la fecha de la audiencia que estaba asignada para el día 31 de enero de 2023 a las 9.00 a.m.

En consecuencia, el Juzgado se permite **reprogramar la audiencia inicial señalada para llevarla a cabo el día 27 de abril de 2023 a las 9:00 a.m.**

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____168_____ Hoy 21 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M. <u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23abbba76724b979d499b3b8ac6a5ad764a66c80ba52104decd1369bff9d21**

Documento generado en 17/11/2022 06:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00621-00

ASUNTO: TERMINA POR PAGO TOTAL – LEVANTA MEDIDAS- **SIN AUTO** DE
SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1805

Como la solicitud elevada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P., el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretando la terminación del proceso EJECUTIVO incoado por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA en contra de GABRIELA SOFIA TAMAYO PACHECO, MIGUEL ALBERTO CANTILLO GUERRERO, JOHANN SNAYDER LAFAURIE RIVERA y JOSÉ ANTONIO MONSALVO GONZÁLEZ, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares peticionadas.

TERCERO: De los dineros que se encuentra depósitos a órdenes de este despacho Judicial, entréguese a la entidad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA.** la suma de \$ **1.777.324** conforme a lo manifestado en el escrito de terminación (Archivo 07). Los dineros que excedan de dicha suma, o los que sean consignados con posterioridad a este auto se entregarán a quien se le hicieron las retenciones

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos por cuanto la solicitud no se ajusta a las disposiciones del artículo 119 del Código General del Proceso.

QUINTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

SEXTO: En firme el contenido de esta providencia, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____168____</p> <p>Hoy 21 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u></p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97880b7bdf081e2cc85a3abe0968a167005a1ee0a71b19328ff0a6a5da6417b6**

Documento generado en 17/11/2022 06:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00651

ASUNTO: INCORPORA- TERMINA Y LEVANTA ORDEN APREHENSIÓN

ASUNTO INTERLOCUTORIO N°. 1778

Se incorpora al expediente memorial presentado por la **POLICÍA NACIONAL** en el que indican que el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, con placas Vehículo de Placas INO-853, MARCA NISSAN, MODELO 2016, LÍNEA NP300 FRONTIER, ya fue aprehendido y dejado en parqueadero ALIANZAUTOS JL

Así las cosas, y como el objeto de la solicitud de aprehensión es la captura el rodante, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar judicialmente terminada la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena oficiar a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) - POLICIA NACIONAL,** para efectos de levantar la orden de aprehensión sobre el vehículo identificado con Placas INO-853, MARCA NISSAN, MODELO 2016, LÍNEA NP300 FRONTIER. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

TERCERO: Como el vehículo se encuentra en instalaciones del **PARQUEADERO ALIANZAUTOS JL,** se ordena expedir oficio indicando que el referido vehículo debe ser entregado a la parte solicitante conforme se indicó en la orden de aprehensión comunicada previamente a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN**

CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) - POLICIA NACIONAL, comunicada mediante Despacho comisorio Nro. 100 del 27 de Julio de 2022.

CUARTO: En firme la presente providencia archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

QUINTO: Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __168_____
Hoy 21 de NOVIEMBRE de 2022 a las 8:00 a.m.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **cd73680e485ba8a868c70ac31eba83bbfe0847501f6897d869bdfd5fb8a8d451**

Documento generado en 17/11/2022 06:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado: 2022-00663
Asunto: Incorpora – Se Insta

Se incorpora memorial allegado por la parte actora, solicitando se tenga en cuenta la notificación electrónica previamente efectuada en el correo jairolopez1206@hotmail.com, manifestando que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se insta al libelista a que cumpla con la carga procesal impuesta en el auto anterior, y así poder darle continuidad al proceso; el Despacho busca garantizar el derecho a la defensa y contradicción del demandado, haciéndolo conocedor del proceso en su correo reportado más recientemente, y así evitar futuras nulidades.

En este orden de cosas, se le confiere a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo normado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

DBM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____168_____

Hoy 21 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad2c02181e5db3abdd69d6a43e8043967bf95f0cbc2e4e0059c0ec8342b3863**

Documento generado en 17/11/2022 06:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-00760
Asunto: Incorpora – Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente certificado de la empresa postal de la citación para la diligencia personal en la dirección física informada en el escrito de demanda, la misma que no se tendrá en cuenta, por cuanto en el escrito enviado le informa al demandado que “le notifica” cuando lo que se pretende es citarlo para diligencia de notificación personal, por lo que se requiere a la parte actora para que repita la gestión de notificación en aras de evitar futuras nulidades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 del CGP.

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____168_____
Hoy 21 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d267ca9499bf1194dbf431d81ed8d954d592ab50c6f63a21f92243e0979f287**

Documento generado en 17/11/2022 06:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00806-00

ASUNTO: INCORPORA - REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se incorpora el expediente memorial de la parte demandante, mismo que no se le dará trámite toda vez que ya fue resultó en el auto que antecede en el cuaderno de medidas.

Ahora bien, con el ánimo de avanzar en el presente trámite, se requiere a la parte demandante, a fin de que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la medida cautelar, allegando constancia de ello, indique si desea solicitar nuevas medidas o de lo contrario proceda con la notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 168

Hoy **21 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd5e3b4a563bf863531314cfe7fd77737af2d7bf453a291cb20e6a42884dff6**

Documento generado en 17/11/2022 06:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00818
Asunto: Incorpora – Requiere a la parte Demandante

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente: constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida a los accionados MORALESCOM S.A.S y JOSÉ ALBERTO MORALES GUTIÉRREZ al correo acreditado en el archivo Nro. 09 del cuaderno principal dirdesarrollo@moralescom.com, memorial de la parte demandante solicitando seguir con la ejecución, así como también solicitud de la parte demandada de suspender el proceso dado que se inició trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, memoriales sin trámite por el momento.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 70 de la Ley 1116 de 2016, se requiere a la parte demandante para que manifieste, dentro de los **3 días siguientes** a la notificación por estados de esta providencia, si prescinde de continuar la ejecución en contra del señor **JOSÉ ALBERTO MORALES GUTIÉRREZ**.

En caso de guardar silencio, como lo indica el artículo referido, se continuará la ejecución únicamente en contra de los deudores solidarios o codeudores.

Así mismo, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____168_____
Hoy 21 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf57262e0a27b8e3fd5ba503bdfda263da82fbcc28e6fb471fec700d12a36f**

Documento generado en 17/11/2022 06:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00831-00

ASUNTO: INCORPORA – REQUIERE

Se incorpora al proceso las respuestas allegadas por el Municipio de Medellín – Subsecretaria de Catastro y por la Fiscalía. Documentos que pueden ser visualizados en los siguientes enlaces o podrán ser solicitados vía chat al número que adelante se indicará.

[18RespuestaOficioMunicipioMedellín.pdf](#)

[19RespuestaOficioFiscalia.pdf](#)

Finalmente, y con el ánimo de avanzar en el presente proceso, se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a gestionar las respuestas de las entidades a quienes ya se les envió el oficio por parte del despacho: PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN – POT, COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE y el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, y que estas sean allegadas al despacho.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número

3014534860 mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____168____

Hoy **21 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca6eace85d62d9e421b73dd6f5618c681a1d2ab2e156ee39f6828f1bf872432**

Documento generado en 17/11/2022 06:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00908

Asunto: Niega secuestro - Decreta secuestro - Requiere notificar acreedor hipotecario

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de inscripción sobre los bienes inmuebles embargados los identificados con matrícula Nro. 001-372541 y 001-372543 siendo de propiedad exclusiva de la accionada GIRALDO RESTREPO ISABEL CRISTINA, en cuanto a estos inmuebles esta Agencia Judicial encuentra que sobre la demandada recae simplemente una nuda propiedad como constan en las anotaciones N° 24 y N° 25 respectivamente, se encuentra radicado un usufructo inscrito a favor de un tercero que nada tiene que ver con este proceso, persona que actualmente ejerce el uso y el goce del bien, alusión que nos da el artículo 669 del código civil donde señala que la propiedad separada del goce de la misma se llama nuda propiedad. Es decir que la nuda propiedad no es más que la propiedad despojada del derecho de goce en vista a que se ha entregado a una persona distinta del dueño, debiendo prevalecer el derecho del usufructuario que no puede ser destituido repentinamente del derecho real que se encuentra gozando. Por lo anterior, se NIEGA el decreto de secuestro sobre los inmuebles mencionados anteriormente.

En cuanto al embargo inscrito sobre los bienes identificados con matrícula inmobiliaria Nro. 001-966587 y 001-966633 cuya titularidad es de ambas demandadas, se ORDENA comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)** para que lleve a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO de los inmuebles identificados con folio inmobiliario Nro. 001-966587 y 001-966633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que notifique a COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR" identificada con NIT. 860.033.227-7 en su calidad de acreedor hipotecario respecto de los inmuebles 001-966587 y 001-966633 según las anotaciones N° 17 y N° 15 respectivamente, de los certificados de libertad aportados, para que según el artículo 462 del CGP *"hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de*

los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso. Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente”.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _168_____

Hoy 21 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07134a7a95f253915dfa35be1924312c74ab6c8c85063adcd5e5e8228640df3e**

Documento generado en 17/11/2022 06:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-01055
Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente certificado de notificación electrónica al demandado LIRMAN YONAIRO EUSSE LÓPEZ en el correo acreditado en el archivo 06 del cuaderno principal, sin embargo, el despacho no pudo cotejar los archivos adjuntos ya que el certificado no lo permite.

Hay al menos una firma que presenta problemas. Panel de firma

Archivos adjuntos

Nombre

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica. Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
lyeusse@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed.gmail-smtp-in1.google.com (108.177.15.27)	03/11/2022 08:08:29 PM (UTC)	03/11/2022 03:08:29 PM (UTC-05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje
De: notificaciones_axelherrera@herreraromeroabogados.com

Por lo anterior para evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que aporte certificado que permita verificar los archivos adjuntos enviados con la misiva electrónica, o en su defecto repetir la gestión de notificación allegando el correspondiente certificado.

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____168_____
Hoy 21 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3a9d912a5a33ae6f9ea90677585404b2a8767c1646cec789abd380f838795e**

Documento generado en 17/11/2022 06:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01144-00

ASUNTO: INADMITE GARANTIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1840

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: La entidad demandante deberá acreditar que realizó la notificación al deudor, en la dirección que sea reportada en el RGM, lo anterior, toda vez, que la comunicación enviada al deudor no permite ser descargada para visualizar su contenido. (archivo 04 del expediente).



Así las cosas y sin más consideraciones al respecto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la solicitud.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 168 </u></p> <p>Hoy 21 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e54c0184c2e11fb32c0a8ec295fc0e236f43bbe28dccbda1cf304a58870c2**

Documento generado en 17/11/2022 06:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01152-00

ASUNTO: INADMITE SUCESIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1780

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P, se INADMITE la presente sucesión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Teniendo de presente el registro defunción del señor LUIS FERNANDO GARCÍA RESTREPO, indicará si fue iniciado proceso de sucesión de éste, y si existen más herederos en representación para citar.
2. Indicará por qué habla que los causantes son propietarios de un bien que hace parte de una mayor extensión, cuando se otea de la matrícula aportada que son dueños de la totalidad del bien, aclarará cuál es el bien de mayor extensión que refiere.
3. Indicará el estado actual del proceso de cobro coactivo que generó un embargo sobre los bienes a adjudicar tal y como se otea en la anotación 4 y 2 de las matrículas inmobiliarias allegadas.
4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso, se servirá realizar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, ibídem.
5. Deberá actualizar los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles en cabeza de los causantes, por cuanto los aportados corresponden al mes de febrero de 2022, a efectos, de corroborar la situación jurídica actualizada de cada uno.

6. Allegará un nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional del Abogados.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 84 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente tramite SUCESORAL, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____168_____</p> <p>Hoy 21 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbc10abac19b54928eec2ec4821ec73a78d6b9c70bedf2196f7532ff23a322c**

Documento generado en 17/11/2022 06:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-01172
Decisión: inadmite
Interlocutorio Nro. 1**

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del **término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto**, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Deberá la parte actora aportar el certificado de deuda expedido por la administradora del edificio "HENRY PH", el cual no fue anexado con el escrito de la demanda.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __168_____

Hoy 21 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad1c0d8a73e651a444431a0acb3a64a3d1bdc4bcbdd481ff2d50aa5a976a270**

Documento generado en 17/11/2022 06:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>